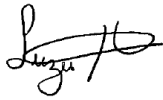


CONSTANCIA

Rdo. 2022-00215. 21 de julio de 2022. Me permito informarle señor Juez, que por intermedio de la secretaria del Despacho, el día 15 de julio de 2022 (pdf03), Se requirió a la parte actora para que de manera INMEDIATA remita en formato PDF los anexos marcados como ATT00001 - ATT00002 Y ATT00003, toda vez que en el formato que fueron enviados, no es posible abrirlas, sin que a la fecha hubieran dado cumplimiento.



LUZ MERY ZULUAGA HENAO

Oficial Mayor

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Acción Popular
Demandante	Parque Industrial del Norte P.H.
Demandado	Pavimentar S.A. En Reorganización
Radicado	05001-31-03-008-2022-00215-00-
Instancia	Primera
Interlocutorio	580
Tema	Inadmite demanda

Observando el escrito de demanda de la acción popular, ésta presenta defectos que llevan a su inadmisión de conformidad con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo tanto, el actor popular deberá:

Primero: Allegar en formato PDF los anexos marcados como ATT00001 - ATT00002 Y ATT00003,

Lo anterior, dando cumplimiento a las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Protocolo Para La Gestión De Documentos Electrónicos, Digitalización Y Conformación Del Expediente, especialmente el contenido del numeral 7.2.1. que establece las pautas específicas para la conformación del expediente digital.

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda, concediéndole al actor popular el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 2º del artículo

20 de la Ley 478 de 1998, para que subsane el defecto enunciado, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)